

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL RESULTADO DE LA EVALUACION Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTION DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-VIGENCIA 2024”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2011, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Libro 2°, Parte 5, Capítulos 1 y 3; Decreto de delegación No 445 de fecha 01 de julio de 2016, y las normas que las modifiquen, sustituyan, reglamenten o complementen, procede a admitir la evaluación de la capacidad de gestión de los municipios del departamento de Bolívar de la vigencia 2024, y

CONSIDERANDO

Que, le corresponde al departamento dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de nuestra jurisdicción (Art. 43 Ley 715 de 2001¹), así como también la de vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y las actividades que desarrollan en los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Art. 43.1.5 Ley 715 de 2001²).

Que, de conformidad con el artículo 2.5.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, el parágrafo 1 el artículo 2.5.4.3.4 del Decreto 780 de 2016, establece que los departamentos podrán recomendar la formulación de planes de mejoramientos para ser ejecutados por los municipios, en aquellos aspectos susceptibles de mejora durante el siguiente año a la evaluación, siempre y cuando hayan sido evaluados satisfactoriamente.

De acuerdo con el artículo 2.5.4.3.5 ibídem, las direcciones departamentales de salud deberán enviar al Ministerio de Salud y Protección Social, en los formatos que para tal efecto este determine, la información correspondiente a la evaluación respectiva, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Que de acuerdo con el artículo 2.5.4.3.6 del Decreto 780 de 2016, los municipios que no demuestren capacidad de gestión, de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, no podrá continuar asumiendo la competencia de la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y, en consecuencia, será el respectivo departamento quien asuma la responsabilidad de gestionar y administrar los recursos para la atención en salud de esa población.

¹ Artículo 43 Ley 715 de 2001. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.”

² “43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes”

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL RESULTADO DE LA EVALUACION Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTION DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-VIGENCIA 2024”

Que, de acuerdo con la matriz de metodología enviada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció que para la evaluación satisfactoria de la capacidad de gestión para la vigencia 2024, debe obtener como mínimo un puntaje igual o mayor a ochenta (80) puntos. El departamento de Bolívar, aplicó la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, publicada en la dirección electrónica: <https://www.minsalud.gov.co/salud/PServicios/Paginas/apoyo-a-la-gestion-territorial-en-salud.aspx>

Que los municipios del departamento de Bolívar, objeto de evaluación y verificación de la Capacidad de Gestión en la vigencia 2024, obtuvieron la siguiente calificación:

ITEM	MUNICIPIO	CALIFICACION
1	Achi	90,5
2	Altos del Rosario	84
3	Arenal	89
4	Arjona	92
5	Barranco de Loba	80
6	Cicuco	91
7	El Peñón	91
8	Hatillo de Loba	87,5
9	Magangue	97
10	Mahates	85
11	Margarita	82,5
12	Morales	89
13	Pinillos	83
14	Rio Viejo	94
15	San Estanislao de Kostka	88
16	San Fernando	88,5
17	San Juan Nepomuceno	95
18	San Jacinto del Cuaca	80,5
19	San Martín de Loba	82
22	San Pablo Sur	96
21	Santa Catalina	93
22	Santa Cruz de Mompós	88
23	Santa Rosa de Lima	90
24	Santa Rosa Sur	98
25	Simití	93,5
26	Soplaviento	80
27	Turbaco	88
28	Turbana	84
29	Zambrano	88

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el resultado de la evaluación y verificación satisfactoria de la gestión municipal de la vigencia 2024 de las entidades territoriales que a continuación se relacionan, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo:

ITEM	MUNICIPIO	CALIFICACION
1	Achi	90.5
2	Altos del Rosario	84

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL RESULTADO DE LA EVALUACION Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTION DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-VIGENCIA 2024”

3	Arenal	89
4	Arjona	92
5	Barranco de Loba	80
6	Cicuco	91
7	El Peñón	91
8	Hatillo de Loba	87.5
9	Magangue	97
10	Mahates	85
11	Margarita	82.5
12	Morales	89
13	Pinillos	83
14	Rio Viejo	94
15	San Estanislao de Kostka	88
16	San Fernando	88.5
17	San Juan Nepomuceno	95
18	San Jacinto del Cuaca	80.5
19	San Martín de Loba	82
22	San Pablo Sur	96
21	Santa Catalina	93
22	Santa Cruz de Mompós	88
23	Santa Rosa de Lima	90
24	Santa Rosa Sur	98
25	Simití	93.5
26	Soplaviento	80
27	Turbaco	88
28	Turbana	84
29	Zambrano	88

ARTICULO SEGUNDO: Certifíquese a los municipios del departamento de Bolívar, relacionados en el Artículo Primero del presente acto administrativo, para continuar administrando los recursos del Sistema General de Participación en Salud-Oferta en los términos de la Ley 715 del 2001 y demás normas concordantes y complementarias, por cumplir con los requisitos, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Plan de mejoramiento. Los alcaldes municipales, deberá presentar un plan de mejoramiento en un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sobre los criterios de evaluación incumplidos y susceptibles de mejora durante el siguiente año a la evaluación, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

El plan de mejoramiento debe especificar como mínimo los siguientes aspectos: I. Identificación o descripción del criterio de evaluación incumplido; II. Lo que se verifica; III. Los documentos que soporta la gestión; IV. Acción de mejora o actividad; V. Fecha de inicio; VI. Fecha de entrega y VII. Responsable.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los alcaldes de los municipios relacionados en el artículo primero, el contenido del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente Acto Administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, para lo de su competencia.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL RESULTADO DE LA EVALUACION Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTION DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-VIGENCIA 2024”

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición que deberá presentarse dentro de los (10) Díez días siguientes, contados a partir de la notificación.

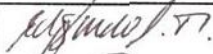
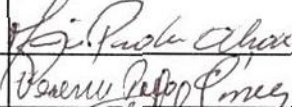
ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

24 JUN. 2025


WILLIS SIMANCAS MENDOZA
Secretario de Salud Departamental de Bolívar
Decreto de Delegación 445 de 2016

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboró:	Edgardo Díaz Martínez	Asesor Jurídico Externo DIVC	
	María Paola Ochoa	P.E. de Apoyo DIVC	
Revisó:	Verena Polo Gómez	P.E. DIVC	
Revisó:	Tomás Rodríguez Manotas	Director Técnico de IVC.	
Revisó:	Luz Patricia Guerra Echenique	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			